



Tunja, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EXPROPIACION
RADICADO No	15001 31 53 002 2021- 00145 -00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO:	ROBERTO JUNCO QUIROGA

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por intermedio de apoderada, formula PROCESO EXPROPIACIÓN JUDICIAL en contra de ROBERTO JUNCO QUIROGA de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Como quiera que la apoderada manifestó que el demandado no registra correo electrónico, ni teléfono de contacto, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4º artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI por intermedio de apoderada, en contra de ROBERTO JUNCO QUIROGA., según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la abogada ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 26 hoy veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).